REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **74** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **14/10/2021** DIAS PARA ESTADO: 1 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 013 **2018 00135 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JHON JAIRO MARTINEZ MARTINEZ	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	Auto de Tramite ORDENA NOTIFICAR A VINCULADA	13/10/2021		
68001 33 33 013 **2019 00075 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JANNETH GODOY CACERES	NACION-MINISTERIO DE TRABAJO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia INICIAL PARA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2021	13/10/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/10/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

CRISTIAN CAMILO PINEDA

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Revisado el expediente se observa que la parte demandante no adelantó de manera debida la notificación de la vinculada INÉS RAMÍREZ CALDERÓN, por lo que se procedió a entablar comunicación telefónica con ella al móvil 3115892502, con el fin de verificar si la dirección a la que se habían enviado las citaciones eran correctas, a lo que manifestó que no era así, pues se habían enviado a la carrera 14 No. 4-45 del barrio Las Delicias del municipio de Piedecuesta y la correcta es la carrera 14 No. 4 A -45 del mismo municipio. Acto seguido procedió a suministrar los siguientes correos electrónicos iramirezcalderon69@gmail.com e iramirezcalderon@yahoo.es solicitando ser notificada en ellos. (13 de octubre de 2021)

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Profesional Universitario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO QUE ORDENA NOTIFICAR A VINCULADA

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JHON JAIRO MARTÍNEZ C.C. No. 91.354.584[1]
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA[2]
RADICADO:	680013333013 **2018-00135** 00

Visto el expediente en el que consta que se había fijado audiencia inicial para el 21 de abril de 2020, que no pudo celebrarse por la suspensión de términos judiciales consecuencia de la emergencia sanitaria producto de la pandemia generada por la SARS-Covid-19, sería del caso fijar nueva fecha para ello, empero teniendo en cuenta que la vinculada INÉS RAMÍREZ CALDERÓN no ha sido notificada de su vinculación a este proceso, se ordenará su notificación a los correos suministrados por ella vía telefónica, remitiéndosele la decisión que la vinculó y la demanda, así como el enlace del expediente digital.

Así las cosas, el Juzgado Trece Administrativo de Bucaramanga,

RESUELVE

[1] Alvaroortiz10@yahoo.com;
[2] Robertoardila1670@gmail.com; oficinaasesorajuridica@alcaldiadepiedecuesta.gov.co; notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co;

PRIMERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la vinculada INÉS RAMÍREZ CALDERÓN de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ADVERTIR que una vez surtida la notificación comenzará a correr el término de traslado por treinta (30) días, a efectos de que la(s) partes demandadas procedan a dar contestación de la demanda, conforme lo expuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

PARAGRAFO: SE ADVIERTE QUE EL TÉRMINO COMÚN DE 25 DÍAS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 612 DEL C. G. P. FUE DEROGADO por el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021, por lo que a partir del momento de notificada esta providencia se cuentan los 2 días de que trata el artículo 48 de esa ley, luego del que correrá el traslado de 30 días para la contestación.

TERCERO: INFORMAR a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y a través del buzón del correo electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

Parágrafo. Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, todos los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020), entre ellos al agente del Ministerio Público (procjudadm212@procuraduria.gov.co). Quien incumpla con dicha obligación podrá ser sancionado según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

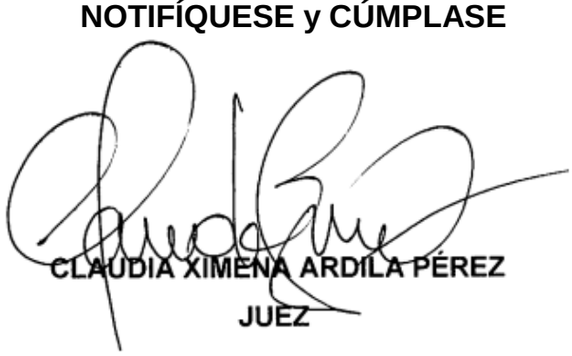

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

JJBD

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO DECIDE SOBRE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JANETH GODOY CÁCERES, C.C. 28.053.715[1]
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DEL TRABAJO[2]
RADICADO:	680013333013 **2019-00075** 00

I. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que por la secretaría del Despacho se corrió el correspondiente traslado de las excepciones y que para la resolución de las excepciones previas propuestas no es necesario practicar pruebas, éstas deben resolverse antes de la audiencia inicial (Inciso primero del numeral segundo del artículo 101 del C.G.P.)[3], de acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021[4], que prescribe su resolución según lo dispuesto en los artículos 100, 101 y 102 del C.G.P.

El Despacho observa que la entidad demandada no propuso ninguna excepción previa centrando su defensa en incoar excepciones de fondo contra las pretensiones de la demanda, sin solicitar pruebas; sin embargo, el demandante solicitó el decreto de varias pruebas, por lo que se procede a fijar como fecha para celebrar AUDIENCIA INICIAL, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día tres (3) de noviembre de 2021 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

---

[1] aflorezhltda@gmail.com;

[2] notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co;

[3] Ley 1564 de 2012. ARTÍCULO 101. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS..

[4] Artículo 38. Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, el cual será del siguiente tenor:
Parágrafo 2°. De las excepciones presentadas se correrá traslado en la forma prevista en el artículo 201A por el término de tres (3) días. En este término, la parte demandante podrá pronunciarse sobre las excepciones previas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en ellas. En relación con las demás excepciones podrá también solicitar pruebas.
Las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 Y 102 del Código General del Proceso. Cuando se requiera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso segundo del artículo 101 del citado código, el juez o magistrado ponente las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de esta las practicará. Allí mismo, resolverá las excepciones previas que requirieron pruebas y estén pendientes de decisión.
Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.
Las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, se declararán fundadas mediante sentencia anticipada, en los términos previstos en el numeral tercero del artículo 182A.

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para celebrar la AUDIENCIA INICIAL, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el tres (3) de noviembre de 2021 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), ingresando al siguiente enlace https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_N2JjZTRmNmMtMTU4MC00NjZlLWI0ZDYtM2YyODRlZDYwY2Vm%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%221ce1ba8b-505d-4b32-ae2a-72f96f89b11b%22%7d

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. CAROLINA ANDREA NAVARRO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.465.553 y T.P 291.713 del C.S. de la J., como apoderada de la Nación- Ministerio del Transporte, en los términos y para los efectos del poder y el memorial de sustitución allegados al expediente digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

jjbd